

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 25 del mes de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m. se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo **auto 134-0245 y 134-0249 del 25 de septiembre de 2019**, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro de expediente No 056600332060, 056600326227, usuario **EFREN MEJIA**, sin más se desfija el día 03 del mes de diciembre de 2019, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 04 de diciembre de 2019 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIO LEON GOMEZ U



Nombre funcionario responsable

firma

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO QUEJA AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante queja con radicado SCQ-134-1404 del 16 de noviembre de 2016, el señor Néstor Hernán Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía 70.351.951, denunció ante esta Corporación los siguientes hechos "*...varias personas de la comunidad están realizando una vía, sin autorización del dueño del predio, ni autoridad legal competente, ocasionando afectación ambiental a los recursos naturales como son: agua, suelo, flora, fauna y paisajismo...*"

Que, en atención a la queja antes descrita, personal técnico de la Regional Bosques, realizó visita al predio de interés, de la cual se generó el Informe técnico 134-0579 del 30 de noviembre de 2016.

Que, mediante Resolución 134-0426 del 06 de diciembre de 2016, artículo primero, se resolvió:

(...)

IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA de las actividades de movimientos de tierras y construcción de Vías Terciarias que se están desarrollando en el sector la Josefina del Municipio de San Luis, en las coordenadas X: 908034 Y: 1152944 Z: 855, la anterior medida se impone Al señor ANDRÉS (Sin más datos).

(...)

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, funcionarios de la Regional Bosques, realizaron visita al predio de interés, de la cual se generó el Informe técnico 134-0271 del 10 de agosto de 2018.

Que, haciendo labores de control y seguimiento, funcionarios de la Regional Bosques, realizaron visita al predio de interés, de la cual se generó el Informe técnico 134-0009 del 14 de enero de 2019.

Que, mediante Resolución 134-0025 del 17 de enero de 2019, artículo primero, se resolvió:

(...)

ADVERTIR al señor **FABIO ANDRÉS PRIETO JIMÉNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 11.445.509, **que la medida preventiva impuesta de suspensión inmediata de las actividades de movimientos de tierras y construcción de Vías Terciarias que se están desarrollando en el sector la Josefina del Municipio de San Luis, en las coordenadas X: 908034 Y: 1152944 Z: 855 mediante la Resolución N° 134-0426 del 06 de diciembre de 2016, aun continua vigente, hasta tanto de cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Corporativo N° 265 de 2011.**

(...)

Que, mediante queja con radicado SCQ-134-1127 del 12 de octubre de 2018 el señor Néstor Hernán Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía 70.351.951, reiteró ante esta Corporación la ocurrencia de los siguientes hechos "...en un predio de su propiedad están realizando una explanación sin mi permiso, talando árboles y socolando parte del bosques, debido al movimiento de tierra dicho material está cayendo a la autopista taponando la cuneta y generado procesos erosivos. Se le recomienda al interesado realizar la respectiva denuncia en inspección y en planeación municipal. El señor insiste en la visita de Cornare para verificar la afectación ambiental..."

Que, en atención a dicha queja, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 26 de octubre de 2018, de la cual se generó el Informe técnico 134-0409 del 21 de noviembre de 2018.

Que mediante Auto con radicado 134-0298 del 26 de diciembre de 2018, artículo primero, se dispuso:

(...)

ORDENAR abrir Indagación Preliminar, a persona indeterminada, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

(...)

Que, en atención a dicho Auto, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 22 de abril de 2019, de la cual se generó el Informe técnico 134-0184 del 10 de mayo de 2019, en el cual se evidenció lo siguiente:

(...)

OBSERVACIONES

El día 22 de abril del 2019, se realizó visita de control y seguimiento, al predio del señor Néstor Clavijo, el cual se encuentra ubicado en las coordenadas X (-w): -74°54'34.6", Y(n):5°58'42.6" a una altura de 870 msnm, en la vereda La Josefina del municipio de San Luis, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución No. 134-0025 del 17 de enero del

2019 (expediente 056600326227) y el informe técnico No. 134-0409 del 21 de noviembre del 2018 (expediente 05660032060).

Verificación de Requerimientos o Compromisos Expediente No. 056600326227					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
... "Imponer medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de movimiento de tierras y construcción de vías terciarias que se están desarrollando en el sector la Josefina del municipio de San Luis"...	NA		X		Resolución No. 134-0426 del 6 de diciembre del 2016, el Señor Fabio Andrés Prieto Jiménez, después de haber sido notificado continuó con el desarrollo de las actividades de movimiento de tierra y apertura de vía, que hasta la fecha están completamente terminadas; sin presentar los permisos ambientales y de movimiento de tierras para el desarrollo de la actividad
... "Se le REQUIRIÓ a la Secretaria de Planeación del municipio de San Luis, informar sobre los permisos para la construcción de la vía y el Plan de Manejo Ambiental para el movimiento de tierra de la apertura de la vía"...	NA		X		Oficio con radicado No. CS-134-0288 del 6 de diciembre del 2016, el municipio no se ha pronunciado al respecto.
Verificación de Requerimientos o Compromisos Expediente No. 05660032060					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
... "ORDENAR indagación preliminar, a persona indeterminada, por el término máximo de 6 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental"...	11/04/2019	X			Se realizó visita al predio para verificar el nombre del presunto infractor, quien se llama Efrén Mejía y no fue posible obtener su cedula de ciudadanía, asimismo en el momento de la visita se encontró que la vivienda ya estaba construida y habitada.

CONCLUSIONES

- El Señor **Fabio Andrés Prieto Jiménez**, (presunto infractor) después de haber sido notificado, continuó con el desarrollo de las actividades de movimiento de tierra y apertura de vía, que hasta la fecha están completamente terminadas, sin contar con los requerimientos establecidos en la Resolución 134-0426 del 6 de diciembre del 2016, por medio del cual se impone una medida preventiva que reposa en el expediente 056600326227.
- Algunos tramos de la vía terciaria se están presentando hundimientos y socavación del suelo que confirman la inadecuada intervención y/o ejecución de la actividad.
- Hasta la fecha no han sido presentados ante Cornare los permisos de movimientos de tierra, expedidos por la Secretaria de Planeación del municipio de San Luis.
- Se continúa con la tala de árboles en el predio del señor Clavijo, por parte del señor Efrén Mejía sin contar con la autorización y los permisos de aprovechamiento forestal.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- El movimiento de tierras y explanación realizado en la parte alta del predio, el cual se denunció mediante queja ambiental con radicado No. SCQ-134-1127 del 12 de octubre del 2018, por el señor Néstor Clavijo y reposa en el expediente 056600332060, donde se constató que las actividades no fueron suspendidas y la vivienda se encuentra construida y habitada.
 - Según lo anterior no se dio cumplimiento a las recomendaciones mencionadas en el Informe técnico con Radicado No. 134-0409 del 21 de noviembre del 2019, dado que no se obtuvo información de usuario sin embargo durante la visita se dio a conocer que los habitantes de la vivienda son familiares del señor Efrén Mejía.
 - Los infractores responsables del movimiento de tierras y explanación para la construcción de la vivienda son familiares del señor Efrén Mejía.
 - La Secretaría de Planeación del municipio de San Luis no ha dado respuesta a lo solicitado en el oficio con radicado No. CS-134-0288 del 6 de diciembre del 2016, correspondiente a la información sobre los permisos para la construcción de la vía y el Plan de Manejo Ambiental para el movimiento de tierra de la apertura de la vía.
- (...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Conforme a lo contenido en el Informe técnico 134-0184 del 10 de mayo de 2019, se ordenará el archivo definitivo del Expediente 056600332060, así como dar traslado de las actuaciones contenidas en el mismo al Expediente 056600326227; lo anterior, teniendo en cuenta que ambos contienen quejas de carácter ambiental que versan sobre los mismos hechos, presuntos infractores y predio de interés y que en el último se iniciará procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

PRUEBAS

- Informe técnico 134-0184 del 10 de mayo de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR archivo definitivo del Expediente 056600332060, así como dar traslado de las actuaciones contenidas en el mismo al Expediente 056600326227, de conformidad con la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a los señores Fabio Andrés Prieto Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía 11.445.509 y el señor Efrén Mejía, sin más datos.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DE JESÚS BROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 23/09/2019
Asunto: Queja ambiental
Expediente: 056600332060

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante queja con radicado SCQ-134-1404 del 16 de noviembre de 2016, el señor Néstor Hernán Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía 70.351.951, denunció ante esta Corporación los siguientes hechos "...varias personas de la comunidad están realizando una vía, sin autorización del dueño del predio, ni autoridad legal competente, ocasionando afectación ambiental a los recursos naturales como son: agua, suelo, flora, fauna y paisajismo..."

Que, en atención a la queja antes descrita, personal técnico de la Regional Bosques, realizó visita al predio de interés, de la cual se generó el Informe técnico 134-0579 del 30 de noviembre de 2016, dentro del cual se consignaron las siguientes observaciones:

(...)

- Se presentan afectaciones moderadas sobre los recursos naturales en especial el recurso Hídrico, el Bosque nativo y el suelo.
- Revisada la base de datos de la Corporación no se tiene licencia ambiental para la apertura o trazo de la vía desde el sector La Josefina.
- Se debe implementar rápidamente un plan de acción ambiental.
- La pendiente o inclinación de algunos tramos sobre la vía no hace viable el tránsito de vehículos por la misma, además la vía no presenta cunetas para el manejo de aguas lluvias.

(...)

Que, mediante Resolución 134-0426 del 06 de diciembre de 2016, artículo primero, se resolvió:

(...)

IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA de las actividades de movimientos de tierras y construcción de Vías Terciarias que se están desarrollando en el sector la Josefina del Municipio de San Luis, en las coordenadas X: 908034 Y: 1152944 Z: 855, la anterior medida se impone Al señor ANDRÉS (Sin más datos).

(...)

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, funcionarios de la Regional Bosques, realizaron visita al predio de interés, de la cual se generó el Informe técnico 134-0271 del 10 de agosto de 2018, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

- *En visita realizada el día 23 de julio del año en curso se hace recorrido por donde tiempo atrás se realizó la apertura de una vía terciaria de aproximadamente 5 metros de ancho, la cual inicia a un costado del parqueadero de Rafael Clavijo, hasta la parte alta propiedad de la familia Mejía.*
- *Durante la visita no se observó continuación de trabajos de apertura de vía, tan solo se evidenciaron dos explanaciones para la construcción de viviendas.*
- *De acuerdo a la información suministrada por los vecinos del sector, estos manifestaron que una maquina si había ingresado a la zona pero que había salido al día siguiente.*
- *El día de la visita el recorrido se hizo sólo por parte de Cornare, ya que cuando se contactó al interesado, este no se encontraba en la zona, del mismo modo se le pidió información vía telefónica de los trabajos que se estaban realizando y que dieron origen a la reiteración de la queja; a lo que el interesado manifiesta que el ingreso de la maquinaria se realizó sin la debida autorización de él como propietario del predio, que por eso se debe la queja.*
- *Durante la visita nos atendió también la señora Luz Marina Mejía, residente en la zona, quien informo que los habitantes del sector han tenido varias discrepancias con el señor Clavijo, que producto de esos problemas el asunto se encuentra en inspección de policía.*
- *En cuanto a los requerimientos hechos al señor José Maximino Castaño, representante legal del municipio de San Luis, aún .no han hecho entrega de lo solicitado mediante el oficio de salida con radicado 134-0288 del 6 de diciembre de 2016.*

26. CONCLUSIONES:

- *Durante la visita realizada el pasado 23 de julio, no se evidenciaron trabajos de continuación de apertura de vía en La vereda La Josefina parqueadero Rafael Clavijo.*
- *No se ha hecho entrega por parte del municipio de San Luis de la información solicitada mediante radicado 134-0288 del'6 de diciembre de 2018.*

(...)

Que, haciendo labores de control y seguimiento, funcionarios de la Regional Bosques, realizaron visita al predio de interés, de la cual se generó el Informe técnico 134-0009 del 14 de enero de 2019, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

25.1 En conversación telefónica con el señor Néstor Hernán Clavijo, informa a la fecha están suspendidas las actividades de apertura de la vía.

25.2 Durante la inspección ocular a los puntos por donde se está abriendo la carretera se encontró lo siguiente:

- En la parte posterior del montallantas y a su izquierda, propiedad del señor Néstor Hernán Clavijo, se encontró el punto de inicio de apertura de la vía.
- Durante el recorrido por algunos sectores de la carretera en construcción, no se encontró maquinaria pesada.
- La carretera en construcción, atraviesa dos (2) fuentes de agua, la primera sin nombre, nace en el sector conocido como la cancha de la Josefina y con coordenadas **W: -74° 54' 30.99" N:05° 58' 43.76" Z: 860 msnm**. La segunda quebrada El Faro, de mayor caudal ubicada en las coordenadas **W: -74° 54' 32.37" N:05° 58' 43.51" Z: 857 msnm**; afluentes de la quebrada La Salada que desemboca al río Samaná Norte.
- En el cauce de la primera fuente de agua, sin nombre, existe una obra transversal de cinco (5) tubos de concreto de 36" y otro contiguo a este y en PVC de 29" de diámetro de manera aproximada.
- La obra no cuenta con cabezote.
- Utilizan llantas para la estabilización de la carretera en ese punto.
- Según lo informado por algunos vecinos del sector, la vía en construcción atraviesa los predios de los señores Néstor Hernán Clavijo, José Amaya y Javier Toro hasta llegar a la finca del señor Fabio Andrés Prieto Jiménez.
- Después de revisado expediente, el municipio de San Luis no ha dado cumplimiento a lo solicitado en los oficios CS 134-0288-2016 de 06/12/2016 y 134 - 0211 - 2018 de 16/08/2018.
- La construcción de la vía privada no cuenta con los respectivos permisos de las Autoridades competentes.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Oficio de requerimiento 134 - 0211 - 2017 de 16/08/2018					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Requiere al municipio de San Luis para que otorgue la información solicitada en el oficio Oficio CS 134-0288-2016 de 06/12/2016, respecto al asunto que se presenta en la vereda La Josefina del municipio de San Luis.	18/12/2018		X		A la fecha el municipio de San Luis no ha presentado a Cornare la información solicitada en el oficio 134-0288-2016 de 06/12/2016

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES

Después de analizado lo observado en el terreno se puede concluir que la afectación de orden ambiental es moderada y esto debido a que no ha contado con la asesoría técnica de la oficina de Planeación municipal de San Luis y su respectivo acogimiento al Acuerdo 265 de 2011, sobre movimiento de tierra y de igual forma al acogimiento del Decreto 1791 de 1996, aprovechamiento forestal. También fue intervenido de forma inadecuada el cauce de una quebrada sin nombre.

(...)

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/IV.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que, mediante Resolución 134-0025 del 17 de enero de 2019, artículo primero, se resolvió:

(...)

ADVERTIR al señor **FABIO ANDRÉS PRIETO JIMÉNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 11.445.509, **que la medida preventiva impuesta de suspensión inmediata** de las actividades de movimientos de tierras y construcción de Vías Terciarias que se están desarrollando en el sector la Josefina del Municipio de San Luis, en las coordenadas X: 908034 Y: 1152944 Z: 855 mediante la Resolución N° 134-0426 del 06 de diciembre de 2016, aun continua vigente, hasta tanto de cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Corporativo N° 265 de 2011.

(...)

Que, mediante queja con radicado SCQ-134-1127 del 12 de octubre de 2018 el señor Néstor Hernán Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía 70.351.951, reiteró ante esta Corporación la ocurrencia de los siguientes hechos *"...en un predio de su propiedad están realizando una explanación sin mi permiso, talando árboles y socolando parte del bosques, debido al movimiento de tierra dicho material está cayendo a la autopista taponando la cuneta y generado procesos erosivos. Se le recomienda al interesado realizar la respectiva denuncia en inspección y en planeación municipal. El señor insiste en la visita de Comare para verificar la afectación ambiental..."*

Que, en atención a dicha queja, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 26 de octubre de 2018, de la cual se generó el Informe técnico 134-0409 del 21 de noviembre de 2018, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas: *El día 09 de noviembre del 2018 se realizó visita para atención de Queja Ambiental, al predio ubicado en las coordenadas Y(n): 5° 58' 42.6" W(x):-74° 54' 34.6", en la Vereda La Josefina del Municipio de San Luis-Antioquia, en el recorrido nos acompañó el dueño de la propiedad el Señor Néstor Clavijo, quien estuvo durante la visita y se observó lo siguiente:*

- *Durante el recorrido el Señor Néstor Hernán Clavijo manifestó la preocupación ante las actividades que se han estado desarrollando en su predio sin autorización, las cuales están generando graves daños ambientales, uno de los cuales comprendía en la apertura de una vía que se realizó en el año 2016, afectando el recurso Hídrico, bosques e invadiendo su propiedad, dicha queja fue atendida y se le hicieron unos requerimientos de los cuales fueron avisados a la Secretaria de Planeación del Municipio de San Luis, dicha solicitud reposa en el Expediente No. 05660.03.26227.*
- *Del mismo modo durante el recorrido se apreció la explanación con un área de 300 m2, ubicado en la parte alta del predio del Señor Clavijo, en el cual nos informa que este se realizó sin autorización por parte del dueño, además no poseen trámites Ambientales, ni permisos de construcción.*
- *En el momento de la visita, las actividades se encontraba suspendidas, sin embargo se aprecia afectación ambiental generada por la tala de árboles nativos de la zona, además se apreció que en la parte lateral del talud, hacia la margen izquierda entrando por el área afectada, existe un barranco de aproximadamente 100 metros de longitud, y con una pendiente de 45°, en el cual se observa apeo de árboles, exponiendo el talud a erosión, movimientos de masa y desmoronamiento del suelo; asimismo el Señor Néstor Clavijo manifiesta que ya se han estado presentando deslizamiento del suelo, los cuales están cayendo hacia la Autopista Medellín- Bogotá.*

Conclusiones:

- Durante la visita se aprecia una explanación de aproximadamente 300 m², el cual fue intervenido sin consentimiento del Señor Néstor Clavijo quien es el dueño del predio, además se aprecia la tala de árboles, el cual no se solicitó ante Cornare los permisos ambientales para el desarrollo de esta actividad.
- Asimismo, es importante anotar que la explanación se encuentra en una zona de alto riesgo dado a que en la margen izquierda respecto a la entrada del área intervenida, existe un barranco de aproximadamente 100 metros de longitud con una pendiente de 45°, dando hacia la Autopista Medellín-Bogotá, el cual se observó que fue intervenido debido a la presencia de árboles caídos y apeo forestal, dejando esa zona susceptible a erosión y/o movimiento de masa, en la parte alta.
- El Señor Néstor Clavijo manifiesta que está cayendo material (suelo) a la Autopista Medellín-Bogotá y se encuentra afectando las cunetas de la carretera; es decir, se está presentando erosión desde la corona del Talud.

(...)

Que mediante Auto con radicado 134-0298 del 26 de diciembre de 2018, artículo primero, se dispuso:

(...)

ORDENAR abrir Indagación Preliminar, a persona indeterminada, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

(...)

Que, en atención a dicho Auto, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 22 de abril de 2019, de la cual se generó el Informe técnico 134-0184 del 10 de mayo de 2019, en el cual se evidenció lo siguiente:

(...)

OBSERVACIONES

El día 22 de abril del 2019, se realizó visita de control y seguimiento, al predio del señor Néstor Clavijo, el cual se encuentra ubicado en las coordenadas X (-w): -74°54'34.6", Y(n):5°58'42.6" a una altura de 870 msnm, en la vereda La Josefina del municipio de San Luis, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución No. 134-0025 del 17 de enero del 2019 (expediente 056600326227) y el informe técnico No. 134-0409 del 21 de noviembre del 2018 (expediente 05660032060).

Verificación de Requerimientos o Compromisos Expediente No. 056600326227					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
... "Imponer medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de movimiento de tierras y construcción de vías terciarias que se están desarrollando en el sector la Josefina del municipio de San Luis"...	NA		X		Resolución No. 134-0426 del 6 de diciembre del 2016, el Señor Fabio Andrés Prieto Jiménez, después de haber sido notificado continuó con el desarrollo de las actividades de movimiento de tierra y apertura de vía, que hasta la fecha están completamente terminada; sin presentar los permisos ambientales y de movimiento de tierras para el desarrollo de la actividad
... "Se le REQUIRIÓ a la Secretaria de Planeación del municipio de San Luis, informar sobre los permisos para la construcción de la vía y el Plan de Manejo Ambiental para el movimiento de tierra de la apertura de la vía"...	NA		X		Oficio con radicado No. CS-134-0288 del 6 de diciembre del 2016, el municipio no se ha pronunciado al respecto.
Verificación de Requerimientos o Compromisos Expediente No. 05660032060					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
... "ORDENAR indagación preliminar, a persona indeterminada, por el término máximo de 6 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental"...	11/04/2019	X			Se realizó visita al predio para verificar el nombre del presunto infractor, quien se llama Efrén Mejía y no fue posible obtener su cedula de ciudadanía, asimismo en el momento de la visita se encontró que la vivienda ya estaba construida y habitada.

CONCLUSIONES

- El Señor **Fabio Andrés Prieto Jiménez**, (presunto infractor) después de haber sido notificado, continuó con el desarrollo de las actividades de movimiento de tierra y apertura de vía, que hasta la fecha están completamente terminadas, sin contar con los requerimientos establecidos en la Resolución 134-0426 del 6 de diciembre del 2016, por medio del cual se impone una medida preventiva que reposa en el expediente 056600326227.
- Algunos tramos de la vía terciaria se están presentando hundimientos y socavación del suelo que confirman la inadecuada intervención y/o ejecución de la actividad.
- Hasta la fecha no han sido presentado ante Cornare los permisos de movimientos de tierra, expedidos por la Secretaria de Planeación del municipio de San Luis.
- Existe una vivienda en la parte media del predio donde se instalaron dos tuberías una en concreto y la otra en novafort, ocupando el cauce de la fuente que nace en el sector conocido como la cancha, sin contar previamente con el permiso de ocupación de cauce, asimismo están realizando vertimientos de aguas residuales domésticos sobre la fuente denominada Quebrada El Faro.
- Se continúa con la tala de árboles en el predio del señor Clavijo, por parte del señor Efrén Mejía sin contar con la autorización y los permisos de aprovechamiento forestal.

- El movimiento de tierras y explanación realizado en la parte alta del predio, el cual se denunció mediante queja ambiental con radicado No. SCQ-134-1127 del 12 de octubre del 2018, por el señor Néstor Clavijo y reposa en el expediente 056600332060, donde se constató que las actividades no fueron suspendidas y la vivienda se encuentra construida y habitada.
 - Según lo anterior no se dio cumplimiento a las recomendaciones mencionadas en el Informe técnico con Radicado No. 134-0409 del 21 de noviembre del 2019, dado que no se obtuvo información de usuario sin embargo durante la visita se dio a conocer que los habitantes de la vivienda son familiares del señor Efrén Mejía.
 - Los infractores responsables del movimiento de tierras y explanación para la construcción de la vivienda son familiares del señor Efrén Mejía.
 - La Secretaria de Planeación del municipio de San Luis no ha dado respuesta a lo solicitado en el oficio con radicado No. CS-134-0288 del 6 de diciembre del 2016, correspondiente a la información sobre los permisos para la construcción de la vía y el Plan de Manejo Ambiental para el movimiento de tierra de la apertura de la vía.
- (...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

El artículo 22 prescribe: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Como normas presuntamente violadas se tienen:

Artículo 4º Acuerdo Corporativo N° 265 de 2011, mediante el cual se dispuso: Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en el proceso de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las siguientes acciones de manejo ambiental adecuado que se describe a continuación.

9- Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales.

10- Todo movimiento de tierras será planificado y realizado teniendo en cuenta las estructuras existentes o en preparación, adyacentes a la zona de trabajo, los cuales deberán estar convenientemente señalizadas...”.

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

Aprovechamiento. Es el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales.

Aprovechamiento forestal. Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) *Únicos.* Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) *Persistentes.* Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) *Domésticos.* Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Artículo 2.2.1.1.4.4. Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m³) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

Artículo 2.2.1.1.6.3. Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Artículo 2.2.1.1.7.1. "Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción de este tipo.

a. Hecho por el cual se investiga.

Tala de bosque nativo y movimiento de tierra para apertura de vía terciaria, sin contar con los respectivos permisos por parte de la Autoridad ambiental, en el predio con coordenadas geográficas

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
-74°	54'	35.1"	5°	58'	43.7"	867
-74°	54'	34.9"	5°	58'	43.8"	865

b. Individualización del presunto infractor

Como presuntos responsables a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparecen los señores Fabio Andrés Prieto Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía 11.445.509 y el señor Efrén Mejía, sin más datos.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-134-1404 del 16 de noviembre de 2016
- Informe técnico 134-0579 del 30 de noviembre de 2016
- Resolución 134-0426 del 06 de diciembre de 2016
- Informe técnico 134-0271 del 10 de agosto de 2018
- Informe técnico 134-0009 del 14 de enero de 2019
- Queja ambiental con radicado SCQ-134-1127 del 12 de octubre de 2018
- Informe técnico 134-0409 del 21 de noviembre de 2018
- Auto con radicado 134-0298 del 26 de diciembre de 2018
- Informe técnico 134-0184 del 10 de mayo de 2019

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a los señores Fabio Andrés Prieto Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía 11.445.509 y el señor Efrén Mejía, sin más datos, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a los señores Fabio Andrés Prieto Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía 11.445.509 y el señor Efrén Mejía, sin más datos.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 03, relativo al trámite de queja, al cual se debe anexar la documentación enunciada en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 23/09/2019

Proceso: Queja ambiental (CONNECTOR)

Expediente: 056600326227

Técnico: Edith Tatiana Daza Giraldo

Señores
FABIO ANDRÉS PRIETO JIMÉNEZ
Teléfono celular 312 255 92 33
EFRÉN MEJÍA, sin más datos
Vereda La Josefina
San Luis

Asunto: Citación

Cordial saludo.

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Dirección Regional Bosques de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en el Municipio de San Luis, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el **Expediente 056600326227**.

En caso de no poder realizar presentación personal podrá delegar a cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado solo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el artículo 5° de la Ley 962 de 2005.

Igualmente le informamos que si desea ser notificado por medio electrónico podrá comunicarse al teléfono 5461616 extensión 555, para que autorice esta forma de notificación, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en el correo electrónico sea enviados. La respectiva constancia será anexada al expediente.

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Abogada Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 23/09/2019